



Soledad, veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial el día 17 de octubre de 2023, misma fecha en que fue recepcionado a través del buzón del correo institucional del Juzgado. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA

TIPO DE PROCESO	FUERO SINDICAL
RADICADO	08758310500120230010400
DEMANDANTE	RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.
DEMANDADO	CARLOS MANUEL TORNÉ DE LA HOZ
DECISIÓN	Auto admite

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023)

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una Litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 del C.P.L. y S.S., en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser esta operadora judicial la competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la Ley.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118-B del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza:

“La organización Sindical de la cual emane el fuero que sirva de fundamento a la acción, por conducto de su representante legal podrá intervenir en los procesos de fuero sindical así:

- 1. Instaurando la acción por delegación del trabajador.*
- 2. De toda demanda, instaurada por el empleador o por el trabajador aforado, deberá serle notificado el auto admisorio por el medio que el Juez considere más expedito y eficaz para que coadyuve al aforado si lo considera.**
- 3. Podrá efectuar los actos procesales permitidos para el trabajador aforado.” (Negritas y cursivas fuera de texto)*

Al tenor de lo dispuesto en la norma en cita claramente se refiere a que la parte sindical debe notificarse dentro de los asuntos de fuero sindical, que se practique debidamente la notificación con el



objeto de que no se afecten los derechos fundamentales al debido proceso y al de defensa no solo de la parte sindical sino del mismo aforado que sus intereses deben ser defendidos por el sindicato del cual haga parte.

Por lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD.

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de FUERO SINDICAL de primera instancia promovida por RELIANZ MINING SOLUCIONES S.A.S., contra el señor CARLOS MANUEL TORNÉ DE LA HOZ.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE POR SECRETARÍA esta providencia al demandado CARLOS MANUEL TORNÉ DE LA HOZ. Envíesele copia de la demanda con sus respectivos anexos, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: POR SECRETARÍA NOTIFÍQUESE al correo electrónico del auto admisorio y la demanda SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METAL - MECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMETALICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORAS, TRANSPORTADORAS, AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR "SINTRAIME" SUBDIRECTIVA SECCIONAL SOLEDAD – ATLÁNTICO, conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

CUARTO: RECONÓZCASE personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al Dr. ÁLVARO PABÓN TORNÉ abogado en ejercicio identificado con cédula de ciudadanía 1.129.511.776, portador de la T.P. 232.626 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758310500120230010400

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. _____ DE FECHA **22 DE**

NOVIEMBRE DEL 2023

LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

MG